



EJECUTIVO (DE MÍNIMA CUANTÍA) S.S.
RADICACIÓN 2020-00044-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que en Inspector Urbano de Policía de Bucaramanga, remitió el despacho comisorio 001 de 2021. La parte actora entregó el título valor original letra de cambio por valor de 25.000.000. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de septiembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, primero de octubre de dos mil veintiuno

La parte demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación de la actuación por pago total de la obligación, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante RELI JAIMES PÉREZ, por intermedio de apoderada judicial pidió la terminación de la demanda por pago total de la obligación, efectuada por la obligada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, por lo tanto, y por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación de la actuación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La profesional del derecho informó que la demandada recibe notificaciones al correo electrónico mirtaramirez.10@hotmail.com y pide al juzgado notificar el auto de terminación, decisión que le permitirá acudir a la oficina de registro a cancelar el costo del levantamiento de la medida que recae sobre el bien de su propiedad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la demanda EJECUTIVA adelantada por RELI JAIMES PÉREZ contra MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, por pago total de la obligación realizada por la obligada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>.

Téngase como correo electrónico de la parte demandada el suministrado por la parte actora, esto es, mirtaramirez.10@hotmail.com por lo que, por secretaria se procederá a notificar esta decisión permitiéndosele tener acceso al expediente a través del respectivo link, para que en su oportunidad acuda a la oficina de registro en el turno que le asignen, a cancelar el costo de la orden de levantamiento de la medida aquí decretada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3bb5ad03f85dc13a2ceaf050e3a60d838215be92abecb671124fa372b5e41**

Documento generado en 01/10/2021 05:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>